

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Junio 1898)

**SECCION SEGUNDA**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Negociado 2.º—Sanidad.**

**CIRCULAR**

En uso de las facultades que me están conferidas he tenido á bien nombrar con esta fecha, Subdelegado de Farmacia del partido de Daroca, con el carácter de interino, al Licenciado en Farmacia D. Melquiades Sánchez, residente en Tobed.

Lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Farmacéuticos del indicado partido, á los efectos consiguientes.

Zaragoza 4 de Junio de 1898.— El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

**SECCION CUARTA**

**Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza**

**ANUNCIO**

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, autorizada por Real orden de 13 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Desde el día 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se recibirán por esta Delegación de Hacienda los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cofradías, Cabildos, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia;

2.º La presentación de cupones ha de efectuarse con una sola factura en ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia, entregados á los presentadores, luego de comprobados y taladrados á su presencia los cupones, el resumen talonario que contiene la factura, como resguardo que será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta capital. No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin que el interesado exhiba los títulos de que hayan sido destaca-

dos, á fin de practicar la oportuna confrontación que dicha oficina debe hacer constar bajo su responsabilidad por medio de nota autorizada en la factura respectiva;

3.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas que también facilitará *gratis* la referida Intervención, expresándose en el epígrafe de las mismas con toda claridad el concepto á que pertenece la ó las láminas, siendo asimismo indispensable que se estampen los números de las inscripciones en orden correlativo de menor á mayor, que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una; en la inteligencia de que de ningún modo serán admitidas las carpetas que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, la que carece de talón, quedará en la Intervención con las inscripciones; las que, una vez verificadas las operaciones de comprobación y bastanteco, serán devueltas á los interesados quienes suscribirán el oportuno *recibi* en la carpeta. En el acto de la presentación de las láminas se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique;

4.º Con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción para el ejercicio de Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875, y en la Real orden de 29 de Mayo de 1886, reiterada por otra de 10 de Abril del corriente año, no deberán satisfacerse, bajo ningún pretexto, los intereses de las inscripciones intransferibles ó titular de la Deuda que posean las fundaciones de carácter benéfico particular, sin que previamente presenten el certificado ó autorización de la Dirección general de Administración que acredite haber cumplido en años anteriores el objeto de la fundación.

En su consecuencia, las carpetas que contengan inscripciones del expresado carácter, han de venir acompañadas de dichos documentos, pues de lo contrario no serán admitidas;

5.º Consiguiente á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que establece un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses de la Deuda interior, en equivalencia del timbre que se venía exigiendo, y en la Real orden de 1.º de Julio siguiente, inserta en la *Gaceta* de 4 del mismo mes, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre de Julio próximo. Por lo tanto, se hace entender á los presentadores de cupones é inscripciones, que deben hacer la reducción, en la casilla que al efecto se ha estampado en las facturas, del importe del mismo *del interés anual íntegro* en los cupones é intereses de inscripciones *de todas las clases*, puesto que la ley no hace excepción alguna y la referida Real orden de 1.º de Julio ha dejado sin efecto la de 16 de Diciembre de 1893. Los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior que se presenten, contendrán adherido el timbre móvil correspondiente, que la citada ley de 30 de Junio determina.

6.º No se admitirán otras facturas de cupones y carpetas de inscripciones, sino las que lleven

impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Zaragoza 3 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### Territorial.—Circular

Terminando el día 4 del corriente el plazo concedido para la presentación en esta oficina, de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, prevengo á los Sres. Alcaldes que si antes del día 15 de este mes, plazo improrrogable que se concede, no hubiesen remitido dichos repartimientos, se nombrarán inmediatamente Comisionados que pasen á los pueblos á recogerlos, sin perjuicio de imponerles las demás responsabilidades reglamentarias.

Zaragoza 2 de Junio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

### OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado de Carreteras

Con fecha 30 de Marzo último, fué declarado de utilidad pública el camino de Lapuyade ó de Chueca, que tiene su entrada por el de San José y la salida al de Torrero; y habiendo solicitado el Ayuntamiento de esta capital se declare necesaria la ocupación del citado camino, según lo resuelto por Real orden de 12 de Septiembre de 1895; esta Jefatura ha acordado se haga pública por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia la pretensión del indicado Ayuntamiento, á fin de que en el plazo de 15 días puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes ante el Sr. Alcalde de esta capital, por las Corporaciones ó particulares que se crean interesados, acerca de la necesidad de la ocupación de que se trata, y en manera alguna en contra de la utilidad de la obra, según se previene en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Zaragoza 2 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente á los terrenos expropiados en término de Tiermas, con motivo de la construcción ó reparación de la carretera de Jaca á Sangüesa y rectificación de la cuesta de Tiermas; esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, ha señalado el día 17 del mes actual, á las cinco de la tarde, para que tenga lugar el pago de dichos terrenos ante la Alcaldía de Tiermas y en sus Casas Consistoriales.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.  
Zaragoza 3 de Junio de 1898.—El Ingeniero  
Jefe, Jenaro Palacios.

## SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 996 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á la enunciada vacante dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 18 del actual, trascurrido el cual se proveerá en la forma requerida por la ley municipal.

Nonaspe 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Miguel Franc.

Los repartos de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término reglamentario, durante el cual se admitirán reclamaciones de agravio.

Almonacid de la Cuba 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Marco.

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este pueblo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Cabolafuente 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pablo Marco.

Por término de ocho días, á contar desde la fecha en que se halle inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial de esta ciudad, formados por las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1898-99, á los efectos reglamentarios.

Daroca 3 de Junio de 1898.—El Alcalde ejerciente, Pedro Gonzalvo.

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días, á contar desde hoy.

San Martín de Moneayo 29 de Mayo de 1898.—Por acuerdo del A. y J., Fidel Sánchez, Secretario.

Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y el de urbana, para el año 1898-99 próximo, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de la ley.

Cubel 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Pérez.—P. S. M., el Secretario, Pedro Lázaro.

Por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, los repartimientos individuales girados sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Epila 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Jacinto Font.

Por espacio de ocho días quedan expuestos al público los repartos de contribución por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al ejercicio del año económico de 1898 á 1899.

Pintano 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Martín Jiménez.

Los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana, girados para el próximo ejercicio de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se consideren procedentes.

Luceni 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Angel Martínez.

Los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa, para el año 1898-99, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Nuevalos 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pascual Yús.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, por providencia dictada en el día de la fecha en virtud de autos declarativos de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Julio López, en nombre y representación de D. Luis Pont Gaya y D. Felipe Monsac Gaya en 3 de Abril de 1880, ante el Notario de Tarazona D. Nicolás Villar, contra los hijos de Pedro y Juan Pont Bachs, cuyo número, nombre y residencia de éstos son desconocidos, ha acordado conferir traslado de la demanda á los demandados, emplazándoles por segunda vez para que dentro de cinco días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de cédula de emplazamiento en forma á los demandados hijos de

D. Pedro y D. Juan Pont Bachs, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Zaragoza á 2 de Junio de 1898.—El actuario, Angel Barón.

### Caspe

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á José Solán Piazuelo, vecino de Chiprana, en causa contra el mismo, sobre homicidio de Félix Barriendos Rabinad, se venden en pública subasta, como de la propiedad del primero, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La tercera parte de un campo indiviso, sito en el término municipal de Chiprana, su partida Dehesa Boyal, de 82 áreas de cabida; lindante al Norte con carretera, al Sur con Juan Pallás, y al Este y Oeste con Dehesa: tasada en 30 pesetas.

2.<sup>a</sup> La tercera parte de otro campo indiviso, sito en el mismo término municipal que el anterior y su partida Plana de San Marcos, de 15 áreas, 50 centiáreas de cabida; lindante al Norte y Sur con monte, al Este con Agustín Piazuelo y al Oeste con Florencio Sanz: tasada en 15 pesetas.

3.<sup>a</sup> La tercera parte de una casa, sita en dicha villa de Chiprana y su calle de Santa María, designada con el núm. 14; lindante por derecha entrando con bodega de Manuel Navales, por izquierda con corral de Francisco Millán y por espalda con casa de Antonio Barriendos: tasada en 100 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate; que los títulos se hallan suplidos, siendo de cuenta del rematante la inscripción no hecha de la información posesoria por falta de pago del impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes.

Dado en Caspe á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1898.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Antonio Pérez.

### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Silverio López Landivar, natural de Haro, de 26 años de edad, de oficio panadero, y su mujer Abelina Cabero Martínez, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa, con motivo de haber viajado los mismos sin billete en el tren; ba-

jo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; presumiendo se encuentren en Calatayud ó Logroño.

Dado en La Almunia á 3 de Junio de 1898.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Villamayor

D. Patricio Alcolea Andrés, Juez municipal del distrito de Villamayor:

Hago saber: Que para pago de principal y costas resultantes de juicio verbal civil, seguido en el Juzgado municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, á instancia de D. Feliciano Durán, contra los cónyuges D. Julián Blanco y D.<sup>a</sup> Pascuala Lavilla, sobre reclamación de cantidad, se vende en subasta pública la finca embargada á dichos demandados, siguiente:

Una casa, sita en este pueblo y su calle del Paso, la que se comunica con otra situada en la calle de la Rosa, núm. 3, y confronta por la derecha entrando con la de D. Hilario Andrés Palomar; por la izquierda con la de D. Santiago Bastor y por la espalda con la de referencia de la calle de la Rosa: tasada en 546 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Carnecería, núm. 11, el día 22 de Junio próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta se efectuará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

2.<sup>a</sup> Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas: después de celebrado quedará la venta irrevocable.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni sin la exhibición de su cédula personal.

Además se tendrán en cuenta y respetarán todas las demás prescripciones legales de aplicación al caso de que se trata.

Dado en Villamayor á 30 de Mayo de 1898.—Patricio Alcolea.—D. S. O., el Secretario, Pablo Bernad.